



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-02138-00

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo (núm. 024), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>038</u> de hoy <u>1 DE JUNIO 2021</u>
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b666db1c80d75183a93cc6cfd26bb7154867773e9b72645076cf091f6f80eeb8**

Documento generado en 30/05/2021 10:51:27 PM

Tunja, 15 de Marzo de 2021

Señores:

JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BOGOTA – D.C.

E. S. D.

Referencia: Contestación demanda de ejecutiva de
Mínima cuantía

Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA

Demandado: KARENT XIMENA MARTINEZ LOPEZ y
MIRYAN LOPEZ CEPEDA

KARENT XIMENA MARTINEZ LOPEZ, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.741.360 Y **MIRYAN LOPEZ CEPEDA**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. y 37695565, actuando en nombre propio, plenamente hábiles, procedemos a contestar la acción ejecutiva de mínima cuantía, derivada del pagaré No. 89050970311, la cual adelanta este mediante el radicado de la referencia, dentro del término legal para hacerlo, pronunciándome:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho 1.: Es Cierto, las suscritas firmamos un pagaré en blanco, para un crédito educativo en línea ACCES, a favor de la entidad acreedora INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX. En donde se suscribió una carta de instrucciones, con el fin de diligenciar el pagaré No. 89050970311.

Al hecho 2.: Cierto, según las pruebas aportadas al proceso.

Al hecho 3.: Se allega como título valor un pagaré sin fecha de creación, estando ese espacio en blanco, pero dejando en evidencia que cuando el mismo fue diligenciado **KARENT XIMENA MARTINEZ LOPEZ**, era menor de edad, y como fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2019, y aunque en la demanda se diga que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda ejecutiva, en el título valor se dejó en blanco el espacio reservado para que la entidad ejecutante manifestara expresamente esa situación.

Al hecho 4.: Es parcialmente cierto: Es cierto que en la carta de instrucciones, se consignó la facultad de la entidad accionante de incluir e valor adeudado por las suscritas, de forma discriminada en letras y números por concepto de capital e intereses. Así mismo en el numeral 6º de la carta de instrucciones, se señala que se deberá diligenciar en letra y números, sobre el valor por concepto de "Otras Obligaciones" sin que en el título valor se diligenciara este espacio, el cual se encuentra en blanco.

Es importante señalar, que como bien lo señala la carta de instrucciones anexa al título valor, los valores que podrán hacerse exigibles, son los valores adeudados a la fecha de diligenciamiento del pagare base de ejecución. Las suscritas cancelaban la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 170.000) según el plan de pagos otorgado por el ICETEX, durante el pregrado cursado, es decir durante cinco años. El valor de capital debería cancelarse, según la línea ACCES, al terminar el pregrado, después del año de gracia. Es importante señalar que en comunicaciones realizadas por las suscritas con la entidad ICETEX, esta manifestaba que deberíamos cancelar la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000) con el fin de saldar la deuda y obtener el paz y salvo respectivo.

De otro lado si hicieron abonos de CUATRO MILLONES QUINIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 4.500.000) entre otros. En el año 2019, nos dirigimos con el fin de realizar un abono de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000), los cuales no fueron recibidos por la entidad. Siendo mentira que el valor que se adeuda por concepto de obligaciones a cargo de la entidad accionante ascienden a la suma de Veinticuatro Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Noventa y Tres Pesos (\$24.959.093), estando frente a un incumplimiento de las instrucciones otorgadas para llenar el pagaré que sirve de base a la orden compulsiva

Al hecho 5: Es parcialmente cierto que nos comprometimos a cancelar los intereses corrientes durante la vigencia de la obligación y moratorios en caso de incumplimiento, no es cierto que el plazo se encuentre vencido, y que las suscritas no tengamos intención de pago, pues se cancelaba las cuotas mensuales, según el plan de pagos dados por el ICETEX, sin que al momento canceláramos capital debido a omisión de la entidad en recibirnos abonos, dado que no contamos con la capacidad de pago, para cancelar el pago total de la obligación. Es importante señalar que carecemos de recursos económicos, pero es nuestra intención suscribir acuerdo de pago y cancelar de forma mensual.

Al hecho 6.: Es falso. La entidad ejecutante, nunca nos ha requerido, prueba de ello en el plenario no aportan un solo requerimiento realizado, donde se constate el incumplimiento del pago total de la obligación a cargo, tal y como se señaló en los fundamentos de hecho del libelo de la demanda.

Al hecho 7.: No es cierto. No se allegó título valor que preste mérito ejecutivo por no ser exigible (Artículo 422 del C.G.P.) debido a que el plazo no se ha vencido y aunque se encuentra diligenciado con fecha del 28 de febrero del año 2019, esta no corresponde a la realidad, si no que bajo la facultad potestativa dada en la carta de instrucciones, se pretende demostrar que la obligación económica se encuentra vencida, sin recibir un solo requerimiento en el que se comunique a las deudoras que a partir de dicha fecha la obligación se encuentra vencida

Al hecho Octavo: Aunque la entidad ejecutante hizo uso de la cláusula aceleratoria a partir del 28 de febrero de 2019, en el título valor se dejó en blanco el espacio reservado para que la entidad ejecutante manifestara expresamente esa situación.

Por lo anterior, nos pronunciamos:

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Por lo anterior, manifestamos su señoría que nos oponemos a las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda.

III. EXCEPCIONES

EXCEPCION DE MERITO

Por lo anterior, propongo las siguientes excepciones de mérito.

- **EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Manifiesto ante su despacho, que propongo dicha excepción, denominada COBRO DE LO NO DEBIDO, en cuanto el valor de las pretensiones no corresponde a la realidad y como se ha señalado se han realizado pagos parciales según el plan de pagos, emanado por la entidad ICETEX, siendo exigibles solamente el valor actual de la deuda.

EXCEPCION DE FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO

Tal y como se ha señalado en los hechos objeto de la presente contestación, en los términos del artículo 422 del C.G.P., el título valor No es exigible, pues en el título valor se dejó en blanco el espacio reservado para que la entidad ejecutante manifestara expresamente que haría efectiva la cláusula aceleratoria desde el 28 de febrero de 2019.

IV. PRUEBAS

Se aportan como pruebas documentales a la presente solicitud:

- El pagare No. 89050970311 con su respectiva carta de instrucciones, la cual se encuentra determinada como prueba base de la ejecución, en el libelo de la demanda
- Recibo de pago expedido por el ICETEX, con el valor total de la obligación.

- **Petición especial**

Debido a que los pagos se realizaban a través de la plataforma que el ICETEX, tiene para estos efectos, y debido que actualmente no me han suministrado la nueva clave para proceder al pago de las obligaciones, solicito se oficie al ICETEX, con el fin que se allegue el plan de pago de la obligación y los pagos realizados por las suscritas. Prueba que se encuentra en manos de la entidad y o de las suscritas, la cual pretendo hacer valer en el respectivo proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 709 a 711 del Código de Comercio, artículo 82, 83, 84, y Procedimentales las estipuladas en los artículos 422 al 447 del Código General Del Proceso.

IV. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación en atención a lo preceptuado en el artículo 28 Numeral 3 del código General del Proceso y por la cuantía

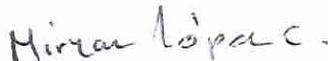
V. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la CARRERA 111 No. 77ª 15 Villas de Granada (Bogotá) o al celular o al correo electrónico kaximalo@hotmail.com

Sin otras en particular,



KARENT XIMENA MARTINEZ LOPEZ
C.c. No. 1.020.741.360



MIRYAN LOPEZ CEPEDA
C.c. No. 37.695.565